





JAVIER SAMPEDRO GARCÍA

## Fuentes para el estudio de la Emigración Asturiana a América en los Archivos Municipales (1850-1930)

**En el último** cuarto del siglo XIX y el primer tercio del XX se produce en Asturias, y en la mayoría de las regiones españolas, un fenómeno que ha dado lugar a multitud de estudios desde perspectivas sociológicas, económicas, históricas, literarias...: la emigración a América. Parafraseando a Nicolás Sánchez Albornoz *“Entre 1880 y 1930, aproximadamente, hombres y mujeres de todos los rincones de Europa, no sólo de España, se trasladaron al Nuevo Mundo en muchedumbre nunca vista antes”* (Sánchez Albornoz, 1995, 13).

Como ha sido señalado la región asturiana no fue ajena a este hecho, siendo una de las más castigadas por ese flujo incesante de población que, normalmente en edad muy temprana, dejara sus localidades de origen en busca de un futuro incierto en Ultramar. Con la excepción de Canarias, que se movió en unos guarismos similares, y de Galicia, que en algunos años del periodo estudiado llegó a aportar más del cincuenta por ciento de los emigrantes “americanos” de todo el país, Asturias es la región española donde más se dejó notar esa presión migratoria hacia el nuevo mundo, llegando a alcanzar el peso demográfico de los emigrantes unas relevantes cifras, comparables en número, por ejemplo, a las de Andalucía que contaba con una población netamente superior (Yáñez Gallardo, 1993, 241-247).

Pero ¿cuáles fueron las causas de esta salida masiva hacia América? ¿Por qué esta descarnada “huída” de la población que ha llegado a ser definida, incluso, como emigración en masa? Todos los autores se ponen de acuerdo a la hora de aseverar que no fue una única razón, sino varios los motivos y condicionantes que propiciaron el fenómeno.

A finales del siglo XIX la economía asturiana estaba sustentada, a excepción de las zonas industriales y mineras del centro de la región, por una agricultura familiar minifundista que, con una nula capacitación técnica y oprimida por un incremento de la tasa de población, era incapaz de sostener a todos los miembros de la unidad familiar que además se veían perjudicados por los sistemas de herencias que favorecían a los primogénitos, lo que provocaba la existencia de multitud de jornaleros o pequeños propietarios que no lograban producir los frutos necesarios para procurar su mantenimiento. Esta precaria situación económica era, pues, un caldo de cultivo para que la maltrecha población asturiana se viese obligada a emigrar dejando atrás sus orígenes. Pero como hemos dicho no existe una única causa para justificar el fenómeno; a esta se suma la huida del servicio militar, que especialmente largo y penoso, era muy difícil de ser eludido por las clases menos favorecidas que se encontraban imposibilitadas para satisfacer la redención del servicio que en el año 1868 ascendía a 6000 reales, una cantidad que no estaba al alcance de los que no tenían un alto nivel de renta. Esto propició que muchos de los emigrantes, jóvenes en edad militar, fuesen declarados prófugos por no presentarse a filas.

Otra causa a la que más se hace referencia es el “el efecto llamada” que producían las informaciones (normalmente en forma de cartas de familiares y amigos) que llegaban de América sobre las oportunidades económicas que ofrecía el continente y que animaban a la búsqueda de una fortuna que aquí era esquivada. Relacionado con esa información positiva que llegaba de las Indias, la vuelta de los triunfadores a sus tierras de origen, los llamados indianos, suponía una corroboración de las posibilidades de triunfo que se ofrecían en Ultramar. Éstos, fuertemente enriquecidos, volvieron a sus pueblos mostrando su poderío económico y edificando extraordinarias mansiones que sirvieron de influjo a muchos de los que decidieron salir.

A todo esto se unía la existencia de agentes que se encargaban de reclutar a los emigrantes, a veces con informaciones falsas, animándoles a abandonar el país. Estos agentes podían estar pagados por los propios países de destino en búsqueda de mano de obra, e incluso por las propias compañías navieras que, desde muy pronto, se encargaron de efectuar una importante e interesada labor publicitaria promoviendo la salida.

## El régimen jurídico de la emigración

Este epígrafe no persigue un análisis jurídico profundo de los textos legales que surgieron en torno al tema, sino un repaso a los mismos; poniendo especial énfasis en aquellos puntos que podían incidir de algún modo en el objeto de estudio. Además, aunque no sean tratadas aquí de forma directa, es necesario señalar que existían otras normativas generales o sectoriales (quintas, movimiento de la población, haciendas locales...) que pueden relacionarse con la aparición de datos sobre la emigración en los archivos municipales.

Si bien el boom de la emigración hacia América se produjo aproximadamente a partir de los años ochenta del XIX, no es menos cierto que desde mediados del siglo existía una creciente tendencia migratoria en todo el país. Es por este hecho que el presente trabajo comience precisamente en la década de los cincuenta, donde tuvieron lugar las primeras disposiciones legales tendentes a regularizar el fenómeno. Es en esa época cuando las autoridades comienzan a asumir una realidad existente pero que hasta la fecha sólo se había tratado de forma somera o colateral.

El 16 de septiembre de 1853, (Gaceta de Madrid, 1853), provocada sobre todo por la presión de los ciudadanos canarios que tenían la prohibición de emigrar a las “*repúblicas de América del sur*”, se promulga una Real Orden Circular que ordena de manera más o menos expresa el fenómeno de la emigración. En ella se dictan por primera vez las reglas que han de regir los embarques a Ultramar, “... *únicamente para las colonias españolas y para los estados de América del Sur y de Méjico donde existan representantes (...) que puedan prestar a los emigrantes la protección necesaria*”. Entre el articulado en la Real Orden (a partir de ahora R.O.) se establece que sólo se podrá librar pasaporte a los “*Que tienen el permiso de sus padres, tutores o maridos, los que lo necesiten por razones de edad, estado o sexo*”, lo que dará como resultado la expedición de unos permisos paternos o maritales que, como veremos, en ocasiones eran firmados ante la autoridad municipal, el juez local o ante notario. Este y otros artículos de la norma se dedicaron a regular las condiciones que habrían de cumplir los emigrantes antes de su partida. La promulgación de esta R.O. supuso además la sujeción más estricta de las condiciones, administrativas y sanitarias para las expediciones que partiesen de los puertos insulares o peninsulares.

Al poco tiempo de su publicación se detectó que la R.O. era insuficiente para eliminar los vicios y problemas que rodeaban el fenómeno emigratorio, por lo que en los años sucesivos vieron la luz distintas disposiciones para reglamentar uno u otro aspecto concreto. Entre ellas el 17 de julio de 1861 (Gaceta de Madrid, 1861) el Ministerio de la Gobernación publica una R.O. debido a los problemas para cubrir los reemplazos de los últimos años “... *a causa del gran número de jóvenes de Asturias, Galicia y otros puntos de litoral que emigran, huyendo del servicio de armas...*”. Esta norma en su artículo primero insta a los ayuntamientos a la expedición de un certificado a los mozos que se hallen libres del servicio mili-

tar para lo que se adjuntaba un modelo. Éste sería imprescindible para todos los varones de 20 a 30 años, o de lo contrario se impedía la obtención de la cédula de vecindad, documento necesario para embarcar. Además se obliga a las corporaciones a formar listas y registros de jóvenes prófugos sujetos a quintas que no se hubieran presentado al servicio.

En 1882 se crea, auspiciado por un Real Decreto de seis de mayo, (Gaceta de Madrid, 1882) un centro para el seguimiento de la migración destinado a observar y evitar los posibles abusos que las compañías y agencias de emigración cometían con los desplazados con el fin de establecer un control más cercano hacia un fenómeno que era creciente. En esa misma norma se advierte que dichas agencias debían estar “*matriculadas en la forma preescrita en los reglamentos para el cobro de la contribución industrial*”.

Dos disposiciones posteriores de 1883 <sup>1</sup>y 1888 se propusieron establecer una escrupulosa observancia de las normas administrativas que habrían de regir en materia de emigración. De esta manera toda persona que quisiera embarcarse a las “repúblicas americanas” debería contar con una serie de documentos:

- Cédula personal.
- Los varones y mujeres solteros que no hubieran cumplido los 25 años una autorización paterna expedida ante notario o el alcalde de su vecindad.
- Los varones hasta 13 años partida de bautismo visada por la alcaldía si el embarque se iba a producir en la misma provincia (sólo en la R.O. de 1883).
- Los varones de 15 a 35 años certificado de hallarse libres de toda responsabilidad de quintas o certificado de haber asegurado que están a resultas consignando el depósito de 2000 pesetas en metálico (1500 en 1888).
- Certificación de no estar procesado ni sufriendo condena expedida por la alcaldía y visada por el gobernador de la Provincia respectiva (sólo en la R.O. de 1883, en la de 1888 la certificación habría de ser expedida por el juez de instrucción del distrito).
- Las mujeres casadas permisos de sus maridos visada por la alcaldía del pueblo d su vecindad.
- (...)

En la R.O. de 1888 se indica además que todos los documentos exigidos serían visados por el alcalde del pueblo del que procediera el emigrante, o legalizados por notario dependiendo de si debían surtir los efectos en la misma u otra provincia. Otro de los artículos contenido en ambas disposiciones recordaba la obligación de los Gobernadores a la visita para inspección de los buques expedicionarios que salieran del punto de su residencia, pudiendo delegar en el alcalde de la ciudad portuaria en caso de que no fuera así. De esta visita se remitiría por duplicado un acta al Ministerio de la Gobernación.

Pero la norma de 1888 fue más allá, y en su articulado se recogen además las formalidades que habrían de cumplir quienes quisieran viajar a las “provincias

y posesiones españolas de ultramar”. De esta manera se enumeran una serie de documentos que habrían de poseer quienes estuvieren prestos al embarque: los menores de 25 años licencia paterna, los varones hasta 18 años partida de nacimiento, los de 18 a 20 un acta extendida ante el Alcalde en la que sus padres respondan de su presentación a filas, los de 20 a 40 años certificado de alcaldía de hallarse libres de responsabilidad de quintas, las mujeres casadas permisos de sus maridos... Todos estos documentos habrían de ser visados por el alcalde o notario según el caso. No mucho tiempo después, con la pérdida de las últimas colonias americanas, esta última parte de la R.O. de 1888 sería derogada en textos posteriores.

Si bien continuaron apareciendo disposiciones legales en los años siguientes, como las de 1902 y 1903<sup>2</sup>, que simplificaban los procedimientos de embarque con la desaparición de algunos documentos eclesiásticos, judiciales y notariales, no fue hasta el 1907 cuando se promulga una verdadera ley de emigración. La Ley de 21 de diciembre de 1907, publicada en la Gaceta de Madrid de 22 de diciembre del mismo año (núm. 356), reconoce en su artículo primero la libertad para la emigración, garantizando de esta manera el derecho de todo español a ejercerla. Para la observancia de la norma y la redacción del futuro reglamento que la desarrollará se crea el Consejo Superior de Emigración que se encargaría de tutelar y estudiar todos los asuntos sobre la materia. Dependiendo de este órgano, y con una mayor relevancia para el asunto que nos concierne, se crean en los puertos de salida de emigrantes “*que se designen*” las Juntas Locales de Emigración que, dependiendo de forma directa del Ministerio, contaban entre sus vocales con un concejal representante del ayuntamiento correspondiente y que en muchos casos tenían su sede en dependencias municipales. Los artículos 16 y 17 se encargaron de establecer los deberes de los consulados de los países destino en relación a los emigrados y entre ellos se determinaba que éstos debían llevar un registro de los menores de 21 años, que estaban obligados a cumplir ante los cónsules con todas las formalidades preliminares de su ingreso en el servicio militar, teniendo los cónsules que comunicar al Ministerio de la Gobernación las comparecencias, notificaciones u otros trámites al respecto para que éste las hiciera llegar a los ayuntamientos.

En 1908, el 30 de abril, ve la luz el reglamento para la aplicación de la Ley de Emigración (Gaceta de Madrid, 1908). En él se establecía el régimen de funcionamiento del Consejo Superior de Emigración y de las Juntas Locales. Así su artículo 48 se refiere a la elección de los representantes de la clase obrera en el consejo, que se realizaría en el salón de actos de la casa consistorial de los ayuntamientos de las capitales de provincia bajo la presidencia del alcalde y que daría lugar al levantamiento de un acta duplicada del resultado de la elección; remitiéndose uno de los ejemplares al Gobierno Civil y quedando la otra archivada en la alcaldía. Con respecto a las juntas el Ministro de la Gobernación había de ordenar al ayuntamiento que nombrara al concejal que sería su representante.





Entre los documentos para la emigración recogidos en el reglamento nos encontramos las consabidas licencias paternas en los casos en que fuera necesario y las licencias maritales, ambos expedidos en presencia del juez municipal, certificado de exclusión del servicio militar, etc. En definitiva, los 185 artículos del reglamento suponen la regulación directa más exhaustiva del fenómeno migratorio hacia América que supondría una lucha más eficiente contra la emigración clandestina y una vigilancia más cercana de todos los agentes participantes en el proceso migratorio. “*Navieros, armadores y consignatarios; gobernadores, cónsules e inspectores; barcos, ferrocarriles, etc., recibieron un espacio definido en Derecho, con obligaciones, derechos, revisiones y responsabilidades determinadas por normas coactivas*” (Pérez-Prendes, 1993, 120).

Algunos artículos de la Ley y el reglamento fueron aclarados o modificados de alguna u otra forma en los años posteriores<sup>3</sup>, pero se puede decir que ésta permaneció vigente hasta finales del año 1924, cuando en plena dictadura “primorriverista” se redacta la Ley de Emigración y disposiciones complementarias, texto refundido de 1924 y el Reglamento de desarrollo (Gaceta de Madrid, 1925). De este texto se puede decir que es continuista con la ley de 1907 y el reglamento de 1908, pero con una redacción más técnica. Además se deja entrever un carácter más tutelar del estado para con los emigrantes. En cuanto al régimen administrativo una Junta Central de Emigración sustituye al Consejo Superior con unos cargos similares, pero ahora nada aparece en el texto, como ocurría en 1908, sobre la elección de vocales de la clase obrera en los ayuntamientos de las capitales. También se mantienen las juntas locales en los puertos, pero en cuya composición ya no aparece un Concejal como vocal de las mismas. Se crean, además, en los lugares de destino en los que se considerara necesario unas juntas consulares para auxilio de los cónsules en la materia, que mantienen, por ejemplo, su obligación de efectuar el seguimiento, trámites y comunicaciones a los ayuntamientos para el ingreso en el servicio militar de los jóvenes en edad de incorporarse a filas. En cuanto a la documentación necesaria para la emigración se puede decir que básicamente se corresponde con la del periodo anterior y que ahora el interesado debía llevar reunida en una “cartera de identidad del emigrante”.

Este sería el último gran texto legal sobre la emigración en la etapa que nos interesa y que seguiría vigente, con algunas matizaciones, durante el periodo republicano y hasta la Guerra Civil.

## **La emigración en los archivos municipales**

Quien quiera adentrarse en la investigación de las fuentes de la emigración americana en los archivos municipales asturianos, y en los del resto del país, deberá tener claro desde el principio la fragmentación, disparidad, falta de seriación y, en muchas ocasiones, discrecionalidad de las mismas. Como ya se ha visto en el

apartado anterior las funciones encomendadas a los ayuntamientos en relación a la administración del fenómeno migratorio son cambiantes y en la mayoría de las ocasiones escasas e imprecisas. Esta ambigüedad motiva la aparición de un “conjunto” documental difuso. También hemos de tener en cuenta que existen otras fuentes a tener en cuenta y que en ocasiones, por su homogeneidad, rigurosidad y su conservación en la mayoría de los archivos, son de mayor importancia informativa. Éstas, como ya ha sido señalado, proceden de normas generales o sectoriales no relacionadas de forma directa con el fenómeno migratorio. A continuación se ofrece un repaso a todos estos documentos que, de una manera u otra, dan noticia de los que salieron.

## Los documentos de la emigración

La creación de estas fuentes, a las que hemos decidido llamar “documentos de la emigración”, está directamente relacionada con el fenómeno migratorio. Escasamente seriados, casi ausentes de toda uniformidad entre los diferentes archivos y, en ocasiones incluso anecdóticos, estos son los que se han podido identificar. Licencias paternas y maritales de embarque.

Se trata de uno de los documentos más presentes en los archivos lo que no es extraño ya que desde el principio fueron exigidos por las distintas normas como requisito para emigrar. A veces se presentan como un simple acta o certificación en que el progenitor o marido comparece ante el alcalde para otorgar el consentimiento de embarque a su hijo, o esposa. Pero en otras ocasiones aparecen formando pequeños expedientes integrados por solicitudes, actas bautismales, notificaciones y providencias que concluyen con los actas de comparecencia requeridos. Es frecuente, dependiendo de la época, que estos documentos fueran otorgados ante notario o la autoridad judicial municipal. También podemos encontrarnos con libros de actas de consentimientos paternos en los que se recogen cronológicamente las emitidas por el ayuntamiento.

Expedientes de solicitud de cédulas vecinales para emigrar.

El trámite para la obtención de cédulas vecinales fue en algunos periodos un requerimiento imprescindible para navegar a ultramar. Esto se tradujo en la aparición de estos expedientes formados por solicitudes, comparecencias de testigos, informes y resoluciones que finalizaban normalmente con la expedición del documento solicitado. Se trata de una interesante fuente ya que aporta importante información sobre el emigrado, incluyendo el país de destino.

Fianzas paternas para emigrar.

Suponen el cumplimiento de normas que pretendían el aseguramiento del cumplimiento del deber del servicio de quintas o el pago de la redención llegado el momento. Se solían levantar actas en las que los progenitores aportaban como fianza una cantidad económica o bienes con las que responder en su momento.

Estos tres expedientes referidos podían aparecer en uno único que incluía todos los trámites y documentos necesarios para el embarque: licencias paternas, cédulas personales, fianzas para el cumplimiento del servicio militar, partidas de bautismo, certificados de buena conducta... que, por ejemplo, en el Archivo Municipal de Colunga, aparecen designados con la denominación de expedientes de expedición de permisos de emigración<sup>4</sup>.

Registros de emigrantes.

Con formatos y contenidos variados encontramos en algunos ayuntamientos listas o registros de emigración que podían recoger la información de forma personalizada con los datos de cada uno de los individuos, o relaciones en las que se indicaba el número de emigrantes, su sexo, destinos...

Actas de las Juntas Local de información de emigrantes.

Esta figura, compuesta por el Alcalde, el cura párroco, el médico, el maestro y el secretario del ayuntamiento, se crea en 1929<sup>5</sup> con el único fin de informar al emigrante sobre “... *cuantos detalles deseen conocer y puedan interesarles respecto a los medios de realizar el viaje, obtención de documentos necesarios para embarcar, conducta cívica que deben observar en la emigración...*”. No es frecuente la existencia de estas juntas en los ayuntamientos asturianos apareciendo en unos pocos, como Colunga o Belmonte, actas de constitución y otra documentación relacionada con las mismas.

Expedientes/actas de las Juntas Locales de Emigración

Como ya ha sido referido en el apartado normativo, la Ley de Emigración de 1907 establece la creación de unos órganos de seguimiento y control de la emigración en los puertos que se considerara oportuno: las Juntas Locales de Emigración, cuya inexistencia se supone que inhabilitaba el puerto para la salida de emigrantes. No es hasta el año 1910<sup>6</sup> cuando se crea en Gijón una junta, que aún siendo un organismo ajeno al ayuntamiento cuenta con un representante del gobierno local, lo que de forma inevitable originó documentación relacionada. El expediente 168/1910 del archivo municipal recoge su proceso de creación y el nombramiento de un concejal como vocal de la misma.

Expedientes de inspección sanitaria de buques.

La labor de inspección de los barcos en un principio (luego pasaría a las autoridades de Marina) recaía en los Gobernadores de las provincias, que podían delegar en el Alcalde portuario si lo consideraban. Ese es el caso de Gijón, donde se conservan expedientes de inspección sanitaria de buques durante los años 1858 y 1871 (exp. 19/1858). Estos documentos contienen una interesantísima información sobre las condiciones de las expediciones, alimentos, medicamentos, número y listas de pasajeros, tripulantes... que desgraciadamente sólo recogen un corto período de tiempo.

## La emigración en los documentos

El fenómeno migratorio también aparece reflejado, de distinta manera, en documentos no relacionados directamente con el mismo, estos son algunos considerados más relevantes.

### Actas municipales.

Los libros de actas de sesiones suponen una de las fuentes más ricas para afrontar cualquier estudio en los archivos municipales ya que en ellos se recogen “todos” los asuntos despachados por el ayuntamiento en el cumplimiento de sus heterogéneas atribuciones. Por ello no es infrecuente encontrar anotaciones referidas a diferentes situaciones relacionadas con la emigración. Además es habitual que muchos concejos que no conservan toda su documentación histórica por uno u otro motivo sí que lo hagan con estos registros con cierta integridad. La extracción de información de estos libros puede resultar tediosa ya que su contenido no está organizado de forma sistemática; lógicamente las actas que recogen están ordenadas cronológicamente lo que muchas veces obligará a bucear entre los diferentes asuntos aparecidos en las mismas, aunque en ocasiones algunos volúmenes tienen unas anotaciones marginales en las que se indica de forma resumida lo que se está tratando, algo que facilita enormemente el trabajo. Otros documentos de naturaleza similar, como los libros de disposiciones del alcaldía o de determinadas juntas locales conservados en algunos archivos, deberían ser tomados en consideración al mismo respecto.

### Correspondencia.

Otra documentación muy presente en la mayoría de los archivos es la correspondencia, que no siempre es tomada en cuenta por los investigadores debido al esfuerzo que implica su examen, que además a veces no produce los frutos deseados. Pero no hemos de olvidar que las prácticas administrativas varían mucho dependiendo de las épocas y de sus responsables por lo que no es infrecuente encontrar expedientes, actas y otros documentos mezclados entre papeles de distinta procedencia y que no han sido convenientemente archivados y organizados. La correspondencia suele estar ordenada también de forma cronológica por lo que si el espacio temporal objeto de estudio no es muy amplio el esfuerzo de su análisis puede resultar provechoso. Relacionados de alguna manera con todo esto nos encontramos con los registros de entrada y salida de documentos en los que se recoge de forma secuencial y cronológica un extracto de los todos los documentos que ingresan o emanan del ayuntamiento y que en ocasiones pueden servirnos de orientación y referencia.

### Población y estadística.

En su labor de control de la población de su territorio, al principio por motivos fiscales y más tarde por motivos sociales y estadísticos, los ayuntamientos vienen confeccionando censos y padrones de emigración desde mucho tiempo atrás. En algunos de ellos pueden aparecer anotaciones relacionadas con la emi-

gración tanto de los que se van como de los retornados. Las rectificaciones anuales de estos registros que suelen presentarse anotadas en unos estadillos pueden servir para perseguir la pista de las personas que, por motivos migratorios efectuaron un cambio de residencia. Algo parecido ocurre con las listas y modificaciones del censo electoral. Otros documentos de control estadístico poblacional son las cédulas de movimiento de la población en las que se consignaban las emigraciones, inmigraciones y traslados producidos en el territorio municipal, o los pasaportes, que emitidos para autorizar los movimientos dentro o fuera del país, a veces se encuentran en algunos archivos.

#### Quintas y servicio militar.

Sin duda una de las series más completas en los archivos municipales son los expedientes de quintas, que llaman la atención por la escrupulosidad y la sistematización con las que fueron elaborados en la mayoría de los concejos. Se trata de una inestimable fuente para el estudio de la emigración ya que, como se ha podido comprobar en las disposiciones legales, el seguimiento de los mozos de reemplazo que se realizaba desde los ayuntamientos, había de ser estricto. Los expedientes solían contener diversas certificaciones, actas, reclamaciones, solicitudes...que daban noticia de cada uno de los mozos, incluida la residencia en dicho momento, y que servían para elaborar las listas de reemplazo. Los jóvenes aparecidos en las listas debían presentarse en el ayuntamiento o consulado correspondiente si su domicilio estaba fuera del país; la no comparecencia daba lugar a las actas y expedientes de declaración de prófugos cuyo paradero en muchas ocasiones no era otro que “allende los mares”.

#### Documentos Fiscales.

En los repartimientos o contribuciones y los registros fiscales es frecuente la indicación del domicilio de los propietarios que en ocasiones se encontraban en situación de emigrados. También la matrícula industrial, sobre todo en los puertos de salida, permitía conocer las empresas navieras o agencias de emigración radicadas en la ciudad.

## Los otros

Bajo este epígrafe se han querido agrupar un conjunto de documentos no contenidos en los dos anteriores por su carácter diferenciado.

#### Protocolos notariales.

No se trata de documentación municipal y su conservación suele estar ligada a los archivos históricos provinciales pero determinados archivos municipales se encargan de su custodia, como ocurre en el caso de Llanes. Los protocolos pueden documentar licencias paternas de emigración, fianzas, poderes para resolver herencias desde la distancia o para administración de bienes, contratos, ventas... Se trata muchas veces de una documentación única y muy valiosa, pero con la contrapartida de que su estudio puede resultar laborioso.

Juzgados de paz.

También entre la documentación judicial podemos encontrar referencias a la emigración en forma de licencias y actas de consentimiento paterno de embarque, certificados de no hallarse incurso en procesos judiciales o anotaciones en los registros civiles.

Fundaciones, legados, donaciones...

Sería lógico también acometer estudios sobre la emigración desde el punto de partida de los que volvieron. Los llamados indianos regresaron a sus pueblos imbuidos muchas veces de un carácter filantrópico que les llevo a crear fundaciones y otras figuras similares con el fin de mejorar las condiciones de vida de los mismos. De carácter sanitario, educativo, científico o incluso laboral es corriente que fueran administradas por los ayuntamientos que se encargaron también de custodiar la documentación generada, rica normalmente en referencias al benefactor.

Obras públicas o privadas.

Los retornados también se preocuparon de cambiar la fisonomía de sus pueblos construyendo imponentes mansiones que daban noticia de su nueva situación o patrocinando importantes obras civiles que mejoraron la calidad de vida de sus vecinos. Cementerios, iglesias, lavaderos, traídas de aguas, plazas, casinos, escuelas, hospitales... fueron algunos de los proyectos costeados por los emigrantes adinerados y que dejaron en buena lógica constancia documental.

Antes de terminar este repaso es necesario hacer una alusión al proyecto “Ancestros Inmigrantes” del Center for Family History and Genealogy de la Universidad Brigham Young, Utah (<http://immigrants.byu.edu>) que pretende la reproducción, extracción y acceso a los datos de miles de documentos sobre la emigración en los archivos españoles. Cientos de ellos ya han sido recogidos en los últimos años por voluntarios que han recorrido los ayuntamientos de muchas regiones de España, Italia, Francia, Inglaterra... Directamente emparentado con éste nos encontramos con el proyecto “Familysearch” (<http://www.familysearch.org>) que recientemente ha sido noticia por sus convenios firmados con los alcaldes de algunos pueblos de España para digitalizar todos los fondos relacionados con la emigración que luego podrán ser accesibles en red. Auspiciado por La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, de origen mormón, está realizando una impresionante labor de recogida y análisis de información en archivos de todo el mundo.

En definitiva. El estudio de la emigración a América en los archivos municipales asturianos se puede comparar con un puzzle en que algunas piezas se han descubierto aquí, pero no todas. Encajarlas queda en manos de los investigadores.

## Fuentes y bibliografía

- ALOS de, F. y DUQUE DE ESTRADA, D. *Emigración en el Oriente de Asturias (1845-1860) y genealogías de indianos*. Llanes, El Oriente de Asturias, 1992, 220 p.
- ANES ÁLVAREZ, R. “La gran emigración asturiana”. En: *Españoles hacia América: la emigración en masa, 1880-1930*. Nicolás Sánchez Albornoz [comp.]. [Madrid], Alianza Editorial, 1995, p. 33-52.
- ARCHIVO MUNICIPAL DE BELMONTE DE MIRANDA.
- ARCHIVO MUNICIPAL DE BIMENES.
- ARCHIVO MUNICIPAL DE COLUNGA.
- ARCHIVO MUNICIPAL DE GIJÓN.
- ARCHIVO MUNICIPAL DE LLANES.
- ARCHIVO MUNICIPAL DE MIERES.
- ARCHIVO MUNICIPAL DE PRAVIA.
- ARCHIVO MUNICIPAL DE RIBADEDEVA.
- ARCHIVO MUNICIPAL DE TEVERGA.
- ARCHIVO MUNICIPAL DE VEGADEO.
- GACETA DE MADRID. 1853. 22 de septiembre, núm. 265.
- GACETA DE MADRID. 1861. 19 de julio, núm. 200.
- GACETA DE MADRID. 1882. 19 de mayo, núm. 130.
- GACETA DE MADRID. 1883. 11 de noviembre, núm. 315.
- GACETA DE MADRID. 1888, 9 de mayo, núm. 130.
- GACETA DE MADRID. 1908. 6 de mayo, núm. 127.
- GACETA DE MADRID. 1910. 30 diciembre, núm. 364.
- GACETA DE MADRID. 1923. 11 julio, núm. 192.
- GACETA DE MADRID. 1925. 17 de enero, núm. 17.
- GACETA DE MADRID. 1929. 16 de abril, núm. 106.
- LLORDÉN MIÑAMBRES, M. 1995. “Los inicios de la emigración asturiana a América, 1858-1870”. En: *Españoles hacia América: la emigración en masa, 1880-1930*. Nicolás Sánchez Albornoz [comp.]. [Madrid], Alianza Editorial, 1995, p. 53-65.
- MADRID ÁLVAREZ de la, F. 1989. *El viaje de los asturianos a América*. Gijón, Silverio Cañada, 197 p.
- MORALES SARO, M.C. 1995. “Las fundaciones de los indianos en Asturias”. En: *Españoles hacia América: la emigración en masa, 1880-1930*. Nicolás Sánchez Albornoz [comp.]. [Madrid], Alianza Editorial, p. 66-79.
- PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ-ARRACO J.M. 1993. *El marco legal de la emigración española en el constitucionalismo*. Colombes, Fundación Archivo de Indianos, 175 p.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, N. 1995. “Medio siglo de emigración masiva de España hacia América”. En: *Españoles hacia América: la emigración en masa, 1880-1930*. Nicolás Sánchez Albornoz [comp.]. [Madrid], Alianza Editorial, p. 13-29.

YÁÑEZ GALLARDO, C. 1993. *La emigración española a América (siglos XIX y XX)*. Colombres, Fundación Archivo de Indianos, 274 p.

### Notas

<sup>1</sup> Real Orden de 10 de noviembre de 1883. Gaceta de Madrid. 11 de noviembre de 1883, núm. 315 y Real Orden Circular de 8 de mayo de 1888. Gaceta de Madrid. 9 de mayo de 1888, núm. 130.

<sup>2</sup> Reales Órdenes de 7 de octubre de 1902 y 8 de abril de 1903.

<sup>3</sup> La reforma más importante es el Real Decreto de 6 de julio de 1923 (Gaceta de Madrid. 11 julio 1923, núm. 192). Este texto modifica varios artículos de la Ley y el Reglamento, entre ellos el 15 donde se determina que los sirvientes que viajaban en compañía de sus amos podrían ser excluidos del carácter de emigrante previa presentación de un certificado del tiempo de servicio emitido por parte del Alcalde o Juez Municipal de la localidad de donde procediera el amo.

<sup>4</sup> Signaturas 199/2, 199/3, 199/4, 200/1 y 200/2

<sup>5</sup> Real Orden de 12 de abril de 1929. Gaceta de Madrid. 16 de abril de 1929, núm. 106.

<sup>6</sup> Real Orden de 29 de diciembre de 1910. Gaceta de Madrid. 30 diciembre de 1910, núm. 364.